

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ODALINDA ORTA LOPEZ
Demandados: YAMITH MARTINEZ CORDERO
Rad: 204004089001-2022-00477-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, ODALINDA ORTA LOPEZ presentada por medio de apoderado judicial doctor, DEYBIS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO en contra de YAMITH MARTINEZ CORDERO con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ en contra de YAMITH MARTINEZ CORDERO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) moneda corriente, por concepto de capital.
- la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$13.125.000) M/C por concepto de intereses CORRIENTE.
- LA SUMA DE TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$13.375.000) M/C por concepto de intereses MORATORIOS.
- Por valor de los intereses que se hayan causado a una tasa mensual del 2.5%, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

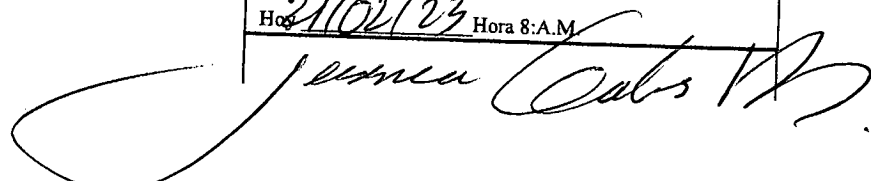
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, DEYBIS LEONARDO NAVARRO TRUJILLO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>020</u>
Hoy <u>21/02/23</u> Hora 8:A.M



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ODALINDA ORTA LOPEZ
contra: YAMITH MARTINEZ CORDERO
RAD: 204004089001-2022-0477-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, como también el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-17079 a nombre de la demandada, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **YAMITH MARTINEZ CORDERO** identificada CC 18.968.810 como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR.

Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibérico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 020
Hoy 20/02/23 Hora 8 A.M.
<i>Jessica Galvis Baldovino</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria